

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0,25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0,50 pesetas

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.  
Real orden de 6 de Abril de 1839).

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre.  
En Provincias. . . . . 8,50 idem idem.  
En Ultramar y extranjero, 10 idem idem.  
El pago de la suscripción es adelantado.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que *ambos* litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

### GOBIERNO CIVIL DR LA PROVINCIA DE OVIEDO

#### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 23.)

Continuación de la suscripción voluntaria abierta en este Gobierno de conformidad con lo dispuesto en la regla 9.ª, Real orden de 19 de Septiembre próximo pasado, para aliviar la triste situación de las innumerables familias que han quedado en la miseria en los pueblos perjudicados por las últimas inundaciones.

	Pesetas.
Suma anterior	7.831 50
<b>Oviedo</b>	
D. Dionisio Cuesta	10
Doña Pilar G. de Cuesta	5
D. José Cuesta Fernández	2
D. Ernesto Cuesta	1
Doña Consuelo Cuesta	1
Doña Carmen Cuesta	1
<b>Grandas de Salime</b>	
Ayuntamiento.	11 50
<b>Rivadaveva</b>	
D. Francisco Sánchez Escalante.	15
D. Miguel Rodríguez	5
<b>Tineo</b>	
D. Celestino García González	10
D. Manuel Fernández Santamarina	10
D. José Argüelles	10
D. Cristobal Latorre	5
D. Menendo Fernández	2
D. Saturnino Perez	1
D. Antonio Santamarina	1
D. Manuel Fernández	1
TOTAL.	7.923

#### Circular núm. 126

##### Reemplazos

Habiendo sufrido extravío la certificación de libertad de quintas que se expidió por la Comisión provincial, con fecha 9 de Octubre de 1885, á favor del mozo Ricardo González Valle, sorteado en el Ayuntamiento de Parres, con el núm. 72 para el reemplazo de

1882, queda dicho documento sin valor ni efecto para ulteriores usos.  
Oviedo 22 de Noviembre de 1893.  
—El Gobernador, Francisco Rivas Moreno.

(R. al núm. 919).

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Negociado Central

##### CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 14 de Agosto último, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las siguientes instrucciones para el despacho de los asuntos relativos al ramo de Montes:

1.ª Los expedientes y documentos relativos al ramo de Montes que diariamente se reciben en cada Gobierno de provincia, serán anotados de entrada en un registro general por el empleado que al efecto designa el art. 4.º del mencionado Decreto.

2.ª Este empleado tendrá á su disposición un sello en que se leerán las palabras *Registro general de entrada*, el nombre del mes y la fecha. Con este sello, cuya fecha tendrá cuidado de variar todos los días, marcará todos los documentos que haya de registrar, anotando además en la cabeza ó parte superior de los mismos el libro de registro y folio en que quedan registrados.

3.ª Cumplida esta formalidad, el mismo empleado remitirá con un índice por duplicado dichos documentos al Ingeniero Jefe del distrito forestal, consignándolo así en el registro. El Ingeniero firmará el *recibí* en uno de los ejemplares del índice, y lo devolverá al encargado del registro á fin de que le sirva de resguardo.

4.ª El registro y remisión de documentos á que se refieren las dos prevenciones que anteceden, deberán hacerse en el mismo día en que aquéllos sean entregados al encargado de ese trabajo.

5.ª Recibidos los documentos en el distrito y unido cada uno á sus

antecedentes, si los tiene, el Ingeniero Jefe, en uso de las atribuciones que en el expresado Real decreto y en la 20.ª, apartado 1.º de estas condiciones se le conceden, tramitará el expediente hasta ponerlo en estado de que pueda proponerse la resolución que en definitiva compete al Gobernador de la provincia.

6.ª En cuanto fueren evacuados todos los trámites que preceptos taxativos ó conveniencias de mayor esclarecimiento del asunto lo demandaren, se procederá á extractarlos con claridad, exactitud y concisión, sin omitir circunstancia alguna esencial. Exceptuáanse los asuntos que no hayan de tener tramitación, los cuales se resolverán por nota marginal. Los extractos se harán á medio margen, en papel del llamado de oficios, teniendo cuidado de marcar con lápiz de color los documentos extractados y escribir los mismos números y con igual color á la izquierda del extracto correspondiente.

7.ª Si una comunicación de entrada trata de dos ó más asuntos diferentes, se harán tantos extractos separados como sean aquéllos.

8.ª Si dos ó más expedientes tienen entre sí tal enlace que la resolución de uno de ellos debe influir necesariamente en la del otro, se cuidará de relacionarlos entre sí con las llamadas ó referencias oportunas.

9.ª Cuando para la mayor rapidez ó acierto en el despacho de un asunto convenga dividirlo en varios parciales con tramitación independiente, se formarán tantos nuevos extractos como sean precisos, recordando sus relaciones con el primitivo por medio de advertencias.

10.ª A continuación del extracto, el Ingeniero Jefe, ó quien reglamentariamente le sustituya en casos de ausencia ó enfermedad, extenderá un informe en que proponga la resolución que juzgue procedente, fundándola en la doctrina legal que corresponda, y citando las disposiciones que sean aplicables al caso. Este informe comenzará con

la palabra *Nota* y terminará con la frase *V. S., Sr. Gobernador, resolverá*, seguida de la fecha, antefirma y media firma del funcionario informante. En estas *Notas* se prohíbe toda raspadura, debiendo salvarse antes de la firma cuanto en ellas se enmiende, enterrerrenglone ó tache.

11. Al redactar la nota de que habla la prevención anterior, se procurará hacerlo de modo tal que la resolución que sobre ella recaiga contenga los extremos precisos para que, sin necesidad de nuevo acuerdo, pueda llevarse á cabal término la ejecución de lo resuelto. Así por ejemplo, en los expedientes de denuncia, la *Nota* contendrá, además de la propuesta de las responsabilidades, la del plazo para el pago de la multa, y la del premio por mediación de los Alcaldes para caso de morosidad.

12. El funcionario que autorice la *Nota*, ó el que reglamentariamente le sustituya, presentará el asunto á la resolución del Gobernador. Si el Ingeniero Jefe no residiera en la capital de la provincia á que el asunto corresponde, como sucede actualmente con las provincias de Gerona, Baleares, Alava, Guipúzcoa, Vizcaya y alguna otra, presentará dichos expedientes al despacho del Gobernador el funcionario facultativo de mayor categoría del ramo que resida en la capital de que se trata, y, en su defecto, el Secretario del Gobierno civil.

13. La resolución del Gobernador se consignará al margen de la nota, empleando la fórmula *Con la Nota*, precedida de la fecha, y seguida de la media firma de dicha Autoridad si ésta se conformara con lo propuesto, y consignando en otro caso, de su propia mano y en el mismo lugar, la contranota correspondiente.

14. La ejecución de los acuerdos del Gobernador en asuntos forestales corresponde al Ingeniero Jefe del ramo en la provincia, el cual los comunicará encabezando los oficios en la forma siguiente: *El Señor Gobernador, con fecha*, etc.....,

y terminándolos con la siguiente fórmula: *De orden del Sr. Gobernador lo comunico*, etc. Si para la mejor ejecución del acuerdo conviniera añadir alguna advertencia, ésta se hará después de la fórmula precedente.

15. Las comunicaciones dando cuenta de dichos acuerdos á otros Gobernadores ó á la Superioridad, así como á Centros que no dependan del Ministerio de Fomento, se extenderán en papel con membrete del Gobierno civil y la indicación del distrito forestal correspondiente; y después de rubricadas marginalmente por el Jefe de éste serán autorizadas con firma entera por el Gobernador.

16. Las providencias ó resoluciones que pongan término á un expediente se notificarán al interesado dentro del plazo máximo de quince días ya en el distrito forestal, si el interesado así lo desea y lo hubiera manifestado previamente, ya por conducto del Alcalde del pueblo en que dicho interesado tenga su residencia, á no ser que ésta se ignore, en cuyo caso se publicará la providencia ó acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, remitiéndola además al Alcalde del pueblo de la última residencia de aquél para que la publique por medio de edictos que fijará en las puertas de la Casa Consistorial.

17. La notificación deberá contener la providencia ó acuerdo íntegro, la expresión de los recursos que en su caso procedan, y del término para interponerlos si se citaren en la misma providencia.

18. La diligencia de la notificación se hará constar en el expediente de su razón.

19. Cuando por razones de interés público conviniera dejar en suspenso el curso de un expediente, se hará en virtud de decreto motivado del Gobernador, consignado en el propio expediente.

20. Para el desempeño de sus nuevas funciones, los Jefes de los distritos forestales, además de las atribuciones que la legislación vigente les confiere, asumirán las que el Real decreto de 1.º de Abril de 1887 concedía á los Jefes de las suprimidas Secciones de Fomento, y en su consecuencia, podrán:

1.º Adoptar las disposiciones y providencias necesarias para la instrucción de los expedientes de montes, autorizando con su firma los decretos y diligencias que la preparación de los asuntos ó la ejecución de las resoluciones dictadas por los Gobernadores haga precisas.

2.º Presidir las subastas que se verifiquen en los Gobiernos de provincias en que residan, y demás actos públicos que correspondan á asuntos concernientes á dicho ramo.

3.º Entenderse directamente dentro del distrito de su cargo con los Jefes de los diversos ramos dependientes del Ministerio de Fomento, con las Juntas, Sociedades, Comisiones ó Delegaciones en que concurre la misma circunstancia, con los Juzgados de instrucción y

de primera instancia, con los Jueces municipales, con las Delegaciones de Hacienda y sus dependencias, con las Comisiones provinciales, con los Alcaldes y Ayuntamientos y con los Jefes de la Guardia civil; y fuera de la provincia, con el Director general de Agricultura, Industria y Comercio y con la Ordenación de Pagos del citado Departamento.

21. A su vez y asumiendo también los deberes de los indicados Jefes, los de los distritos forestales expedirán los volantes, órdenes ó documentos precisos para que los interesados en aprovechamientos forestales ingresen en las oficinas de Hacienda las cantidades á que haya lugar; formarán y elevarán á la Superioridad los estados trimestrales de denuncias á que se refiere el art. 64 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y, en suma, desempeñarán en forma adaptada á la nueva organización del servicio, y tendiendo á simplificarlo, cuanto en el ramo de Montes correspondía á las repetidas Secciones de Fomento.

22. En los expedientes de expropiación á que den lugar los trabajos de repoblación arbórea é ictícola, y en todos los relativos á montes segregados expresamente de la intervención de los distritos forestales, los Jefes de las respectivas Comisiones se entenderán y despacharán directamente con los Gobernadores, y ejecutarán sus acuerdos, ateniéndose en todo ello á lo establecido para los Jefes de los mencionados distritos.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Fomento, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1893.—El Director general de Obras públicas, Jefe del Negociado Central, B. Quiroga.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

#### Gobierno civil de la provincia de Oviedo

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Oviedo.

Hago saber: que D. Antonio Saro y Saro, vecino de Llanes, ha presentado solicitud de registro de veinte hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de «Ramona», sita en terreno común, parajes llamados La Garma y Naza del río Tillón, concejo de Rivadedeva; lindante al S. Pico de Jana y La Tayuela de la Cordillera de Cuera, N. casas de los pueblos de Noriega y Porquerizo, Cabaña del Sr. D. Florencio Noriega, de Colombres y río Tillón, E. las Sierras mayor, García y el Visu y O. el sitio del Gumial ó Cabañas de Porquerizo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la calicata del Cueto Tillón, desde él se medirán 200 metros al NO. donde se fijará la 1.ª estaca; de ésta en dirección SO. se medirán 100 metros

2.ª, y otros 100 al NE. 3.ª estaca; á partir de la 2.ª y 3.ª estaca en dirección SE. tómense 1.000 metros uniendo estos dos últimos puntos de 4.ª y 5.ª estaca, se limita la superficie de las veinte hectáreas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el número 10.193, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días, puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 18 de Noviembre de 1893.—José Suárez.

Hago saber: que D. Eugenio Quintana, vecino de Mieres, ha presentado solicitud de registro de doscientas veintitres hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Juana», sita en terreno común y de particulares, parroquia de Gallegos, concejo de Mieres; lindante al Norte con las minas «Altísima» y «Nicolasa», propia de la Sociedad «Fábrica de Mieres», y por el Oeste con las minas de Riosa, por el Sur y Este terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Setomará por punto de partida el ángulo SO. de la mina «Altísima», ya citada de donde se medirán al E. 4.º N. ó á la que resulte tener la línea mayor de la «Altísima» 2.000 metros y se fijará la 1.ª estaca; de la 1.ª á la 2.ª S. 4.º E. y perpendicular á la anterior 800 metros; de 2.ª á 3.ª siempre perpendicular entre sí, O. 4.º S. 2.500 metros; de 3.ª á 4.ª S. 4.º E. 100; de 4.ª á 5.ª O. 4.º S. 200; de 5.ª á 6.ª S. 4.º E. 100; de 6.ª á 7.ª O. 4.º E. 100; de 7.ª á 8.ª S. 4.º E. 100; de 8.ª á 9.ª O. 4.º S. 100; de 9.ª á 10.ª S. 4.º E. 100; de 10.ª á 11.ª O. 4.º S. 100; de 11.ª á 12.ª S. 4.º E. 100; de 12.ª á 13.ª O. 4.º S. 100; de 13.ª á 14.ª S. 4.º E. 100; de 14.ª á 15.ª O. 4.º S. 100; de 15.ª á 16.ª S. 4.º E. 100; de 16.ª á 17.ª O. 4.º S. 100; de 17.ª á 18.ª N. 4.º O. 100; de 18.ª á 19.ª 100 metros; de 19.ª á 20.ª N. 4.º O. 200; de 20.ª á 21.ª N. 4.º O. 100; de 21.ª á 22.ª E. 4.º N. 100; de 22.ª á 23.ª N. 4.º O. 100; de 23.ª á 24.ª E. 4.º N. 100; de 24.ª á 25.ª N. 4.º O. 100; de 25.ª á 26.ª E. 4.º N. 100; de 26.ª á 27.ª N. 4.º O. 100; de 27.ª á 28.ª E. 4.º N. 200; de 28.ª á 29.ª N. 4.º O. 300; de 29.ª á 30.ª E. 4.º N. 100; de 30.ª á 31.ª N. 4.º O. 300; de 31.ª á 32.ª E. 4.º N. 100; de 32.ª á 33.ª N. 4.º O. 300; de 33.ª á 34.ª N. 4.º N. 100; de 34.ª á 35.ª N. 4.º O. 100; de 35.ª á 36.ª E. 4.º N. 200; de 36.ª á 37.ª N. 4.º O. 200; de 37.ª á 38.ª E. 4.º N. 100, y de 38.ª al punto de partida 400 metros quedando con esto cerrado el perímetro de las doscientas veintitres hectáreas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el número 10.188 se publica en el Bo-

LETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 18 de Noviembre de 1893.—José Suárez.

Hago saber: que D. Antonio Saro y Saro, vecino de Llanes, ha presentado solicitud de registro de veinte hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Lucía», sita en terreno común, parajes llamados Najaron, Venera y Verezosa, concejo de Llanes; lindante al Norte Cabezo de Fuentes, Sur Pico Hortigoso, Oeste Peña blanca y Este Cabezas de Casar y del Tronco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la calicata que existe en la «Venera», con mineral descubierto como á distancia de cuatro metros de la pared de la Llosa ó prado de los herederos del Sr. D. Benito Posada; de éste punto se medirán en dirección SO. 400 metros, fijando la primera estaca; á 400 metros de ésta en dirección SE. la 2.ª; á 500 metros de ésta en dirección NE. la 3.ª; á 400 metros de ésta en dirección NO. la 4.ª, y á 100 metros de ésta en dirección al punto de partida se colocará la 5.ª, cerrando el perímetro de las veinte hectáreas.

Y habiendo admitido el señor Gobernador el indicado registro con el número 10.194 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 18 de Noviembre de 1893.—José Suárez.

#### ACADEMIA DE ARTILLERÍA

##### Anuncio

Hallándose vacante la plaza de Maestro armero de esta Academia, se anuncia para que llegu á conocimiento de los que deseen ocuparla, que dicha plaza se proveerá por concurso con arreglo á lo que dispone el Reglamento aprobado por Real orden de 23 de Julio de 1892. Los aspirantes deberán remitir antes del día 15 de Enero de 1894 sus instancias dirigidas al Sr. Coronel Director, acompañando los documentos que señala el artículo 13 del citado Reglamento.

Segovia 17 de Noviembre de 1893.—El Comandante Profesor Jefe del material, Teodoro de Ugarte. (R. al número 909).

## SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de primera instancia  
DE OVIEDO

D. Bernardino Ascaso y Loscos,  
Juez de primera instancia de esta  
ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos  
ejecutivos promovidos ante este  
Juzgado, por el Procurador D. Her-  
mógenes Feito, en nombre de don  
Emilio Martín González del Valle,  
vecino de esta ciudad, contra doña  
Ramona López Escobar, que lo fué  
de Avilés y cuyo actual paradero  
se ignora, sobre pago de pesetas, he  
acordado sacar á pública subasta  
previa tasación, las fincas siguien-  
tes:

Término de Cigoña, parroquia de  
Villardevayo, concejo de Llanera.

1.<sup>a</sup> La tierra de la Bárzana, sita  
en la ería del Pandal: cabida algo  
más de día y medio de bueyes, equi-  
valente á diez y ocho áreas ochenta  
y siete centiáreas; que linda al  
Oeste con prado de Diego Díez Vi-  
llar, de la Cigoña, Sur prado de  
Ramón Martínez, de la Vega, Oeste  
tierra de Juan del Río, de idem y  
por el Norte pasto de esta proceden-  
cia: fué tasada en setenta pesetas.

2.<sup>a</sup> El prado del Villar, sito en  
términos de su nombre: cabida de  
un día de bueyes, ó sean doce áreas  
cincuenta y ocho centiáreas; linda  
por el Norte pasto y prado de esta  
procedencia y por los otros tres  
vientos prado de la casa de Bena-  
vides: tasado en ciento setenta pe-  
setas.

3.<sup>a</sup> Un prado llamado del Casal,  
en la pradería de su nombre: cabida  
de medio día de bueyes escasos,  
ó sean veintinueve centiáreas; que  
linda al Este y Oeste prado de  
esta procedencia, Sur y Norte prado  
de la casa de Benavides: tasado en  
diez pesetas.

4.<sup>a</sup> Una tierra llamada el Pas-  
to del Camparón, sita en la ería  
de Barrediello: de dos y medio días  
de bueyes, ó sean treinta y un áreas  
cuarenta y siete centiáreas; que lin-  
da al Este tierra de doña Máxima  
Sierra, de Avilés, y por los demás  
vientos tierra de la casa de Bena-  
vides: tasada en cien pesetas.

5.<sup>a</sup> La tierra y monte de los Pe-  
ñones, sita en la ería del Pandal:  
cabida de tres días de bueyes y un  
cuarto de otro, ó sean cuarenta  
áreas ochenta y siete centiáreas;  
linda al Norte monte común de los  
vecinos de Cigoña y por los demás  
vientos tierra y monte de la casa  
de Benavides: tasada en setenta pe-  
setas.

6.<sup>a</sup> Un prado llamado Casa nue-  
va, conocido con este nombre: ca-  
bida de tres cuartos de día de bue-  
yes largos, ó sean nueve áreas cua-  
renta y tres centiáreas; que linda  
al Este prado de la Hacienda nacio-  
nal, Sur río que baja de Villabona  
y Oeste y Norte prado del Marqués  
de San Estéban: tasado en ochenta  
pesetas.

7.<sup>a</sup> La tierra y prado llamada de  
Abajo de Casa, sita en términos de

Sevares: cabida de un día de bueyes  
y un cuarto de otro, ó sean quince  
áreas setenta y dos centiáreas; que  
linda por el Este y Norte prado de  
D. Víctor Díaz Ordóñez, vecino de  
esta ciudad, Sur camino del pueblo  
y Oeste tierra del llevador: tasada  
en ciento treinta pesetas.

8.<sup>a</sup> Una tierra sita en el mismo  
término que la anterior, llamada  
Bravo del Caño: cabida de un día  
de bueyes y un tercio de otro; que  
linda por el Oeste tierra del lleva-  
dor y por los demás vientos cami-  
nos del pueblo de Alvarez: tasada  
en ciento veinte pesetas.

Estas fincas las lleva en colonia  
Juana Alvarez, de la Cigoña.

9.<sup>a</sup> Una casa señalada con el  
número cuarenta y nueve, sita en  
términos de la Vega, que lleva Ma-  
nuel García Bango, del menciona-  
do lugar de la Cigoña, compuesta  
de cocina, corral, tenada y dos cuar-  
tos terrenos: ocupa mil cuatrocien-  
tos veinte piés superficiales, ó sean  
ciento diez metros cuadrados veinti-  
cuatro decímetros; y linda por la  
derecha de su entrada que es al Es-  
te prado de esta procedencia, iz-  
quierda que es al Oeste lo mismo,  
espalda que es al Norte y frente  
que es al Sur antojana de ella: ta-  
sada en doscientas cincuenta pe-  
setas.

10. El prado llamado de junto  
á casa, pegante á la casa precedente:  
de dos días y medio de bueyes algo  
escasos, ó sean treinta y dos áreas  
noventa y seis centiáreas; linda al  
Este prado de D. Modesto Martí-  
nez, de la Vega, Norte prado de la  
casa de Benavides, de esta ciudad,  
Oeste prado de Fernando Sala, de  
la Cigoña, y Sur casa anterior y ca-  
mino del pueblo: tasado en trescien-  
tas pesetas.

11. Una tierra sita delante de  
la casa, llamada del Controzo: de  
un día de bueyes y un cuarto de  
otro, ó sean treinta y un áreas cua-  
renta y cuatro centiáreas; que linda  
al Este casa en que habita D. Mo-  
desto Martínez Valdés, de la Vega,  
Sur prado de la casa de Benavides,  
Oeste y Norte camino del pueblo:  
tasada en trescientas pesetas.

12. Un huerto llamado Hortin,  
sito junto á casa: cabida de un sex-  
to de día de bueyes, ó sean dos  
áreas nueve centiáreas; que linda  
al Oeste prado de Ramón García,  
de Cayés, y por los otros tres vientos  
caminos del pueblo: tasado en vein-  
te pesetas.

13. Un prado llamado la Tabla-  
da de Coria, sita en la ería del  
Pandal: cabida de medio día de  
bueyes algo escaso, ó sean seis áreas  
veintinueve centiáreas; que linda  
al Este prado de D. Ramón Martí-  
nez Valdés, de la Vega, Sur pasto  
de Diego Díez y lo mismo por el  
Oeste y Norte: tasado en treinta pe-  
setas.

14. Un pasto llamado de Coria,  
sito en la ería del Pandal: cabida  
de un tercio de día de bueyes, ó  
sean cuatro áreas diez y nueve cen-  
tiáreas; que linda al Este y Norte  
tierra y pasto de Diego Díez, Oeste

prado de Juan del Río, de la Cigo-  
ña ambos, y Sur tierra de esta pro-  
cedencia: tasado en veinte pesetas.

15. La tierra del Toriago, sita  
en la ería de su nombre: cabida de  
un día de bueyes y un cuarto de  
otro, ó sean quince áreas setenta y  
dos centiáreas; que linda al Este y  
Sur tierra de la casa de Benavides,  
de esta ciudad, Oeste tierra del Mar-  
qués de San Estéban y Norte prado  
de la casa de Benavides y dicho se-  
ñor Marqués: tasada en ciento  
ochenta pesetas.

16. La tierra de los Nisales, si-  
ta en la ería del Pandal: de dos  
días de bueyes y un cuarto de otro,  
ó sean veintiocho áreas veintinueve  
centiáreas; que linda al Este y Oes-  
te pasto de la casa de Benavides,  
Sur camino de la ería y Norte  
pasto de D. Modesto Martínez, de  
la Vega: tasada en ciento treinta  
pesetas.

17. El prado y pasto llamado  
la Cantero, sito en la misma ería  
del Pandal: cabida de dos días de  
bueyes algo más, ó sean veinticinco  
áreas quince centiáreas; linda al  
Este camino de servicio de la ería,  
Sur tierra de la casa de Benavides  
y de Juan del Río, de la Cigoña,  
Oeste tierra de D. Modesto Martí-  
nez y Norte pasto de D. José Sala,  
ambos de la Vega: tasado en cien  
pesetas.

18. El prado de la Fuente con  
su tierra, sito en la misma ería  
del Pandal: cabida de dos días de  
bueyes algo escasos, ó sean veinti-  
cinco áreas quince centiáreas; que  
linda al Este pasto de esta proce-  
dencia, Sur pasto de D. Ramón  
González, de esta ciudad, Oeste  
pasto de la casa de Benavides y  
Norte pasto del Marqués de San Es-  
téban y de D. Modesto Martínez, de  
la Vega: tasado en treinta pesetas.

19. Un pasto llamado La Tabla-  
dina del Nozal, sita en la misma ería  
del Pandal: cabida de un tercio de  
día de bueyes ó sea cuatro áreas  
diez y nueve centiáreas; que linda  
al Este pasto de D. Modesto Martí-  
nez, Sur tierra del Marqués de San  
Estéban, Oeste tierra de la casa de  
Benavides y Norte prado de don  
Juan Proaza, de Posada: tasado en  
veinte pesetas.

20. Una tierra llamada La Cu-  
ña; sita en la misma ería del Pan-  
dal: cabida de un día de bueyes al-  
go más, equivalentes á doce áreas  
cincuenta y ocho centiáreas; linda  
al Este prado de Diego Díez y tierra  
de D. Modesto Martínez, ambos de  
la Cigoña, Sur tierra del D. Modes-  
to, Oeste y Norte tierra de la casa  
de Benavides: tasada en treinta pe-  
setas.

21. Una tierra llamada Tras la  
Botella, sita en la misma ería del  
Pandal: cabida de medio día de  
bueyes ó sean seis áreas y veinti-  
nueve centiáreas; que linda al Este  
y Norte tierra y prado de D. Modes-  
to Martínez, Sur y Oeste tierra y  
prado de la casa de Benavides: ta-  
sada en treinta pesetas.

22. Una tierra sita en la misma  
Llosa, llamada El Hero: de cuatro

días de bueyes y un cuarto de otro  
ó sean cincuenta y tres áreas cua-  
renta y cinco centiáreas; que linda  
al Este y Oeste tierra de la casa de  
Benavides, Sur tierra de la misma  
casa y D. Modesto Martínez, de la  
Vega, y Norte con tierra del mismo  
D. Modesto y de Juan del Río, ve-  
cino también de la Vega: tasada en  
ciento ochenta pesetas.

23. Un prado llamado del Pala-  
cio, al cual está hoy agregado la  
parcela de prado llamada de la Bo-  
tella, señalado con el número veinti-  
ocho de la escritura hipotecaria y  
diligencia de embargo por haber  
levantado el colono el cierre de seto  
vivo que servía de linde y ambas  
fincas constituyen una sola, cerra-  
da sobre sí: ocupa una superficie de  
cuarenta y ocho áreas noventa cen-  
tiáreas; y linda por el Norte el fe-  
rro-carril, Sur y Este bienes de la  
casa de Villabona y Oeste camino  
servidero: tasado en trescientas  
ochenta pesetas.

24. Un prado llamado del Mele-  
ro, señalado con el número veinti-  
nueve de la citada escritura y otro  
prado llamado del Tormellín, se-  
ñalado con el número veinte de la  
misma y diligencia de embargo, que  
los dos constituyen una finca, pues-  
to que forman un perímetro, sitos  
en la ería del Pandal: y ambos ocu-  
pan una superficie de ocho áreas  
cuarenta centiáreas; y linda al Nor-  
te prado de Ramón Martínez, al  
Sur y Este camino de servicio y al  
Oeste arroyo del Melero y bienes  
de esta procedencia: tasado en trein-  
ta pesetas.

25. Una parcela de prado sito  
en el llamado del Villar: cabida de  
un tercio de día de bueyes, equiva-  
lente á cuatro áreas diez y nueve  
centiáreas; que linda Este y Oeste  
tierra y prado de la casa de Bena-  
vides, Sur prado de esta procedencia  
y Norte tierra de Juan del Río, de  
la Cigoña: tasada en cuarenta pe-  
setas.

26. El prado llamado de Las  
Guardias, señalado con el número  
treinta y uno de la diligencia de  
embargo y escritura hipotecaria y  
la tierra y prado, pasto y bosque lla-  
mado del Casal y Cascayo, señalada  
en los mismos con el número trein-  
ta y dos, sito en términos de su  
nombre, cuyas fincas constituyen  
una sola por formar un solo perí-  
metro: y ocupa una extensión su-  
perficial de una hectárea cincuenta  
áreas, de las cuales veinte están  
destinadas á bosque; linda por el  
Norte hacienda de la casa de Villa-  
bona y una pequeña parte con la  
caja del ferro-carril, Este más bie-  
nes de esta procedencia y de la casa  
de Villabona, Sur camino del ser-  
vicio y al Oeste hacienda de dicha  
casa de Villabona: tasada en sete-  
cientas pesetas.

27. Una tierra y pasto llamada  
Tabladina del Casal, sita en la  
ería de su nombre: cabida de un  
día de bueyes algo más, equivalen-  
te á doce áreas cincuenta y ocho  
centiáreas; que linda al Este y Oes-  
te con tierra de la casa de Bena-  
vi-

des, Sur pasto de esta procedencia y Norte camino que va á la iglesia: tasada en treinta pesetas.

28. Una tierra y prado llamada del Cotariello, sita en términos de su nombre: cabida de cuatro y medio días de bueyes, equivalentes á cincuenta y seis áreas sesenta centiáreas; que linda al Este castañedo de Juan del Río y Juan García, vecinos de la Vega y Villabona, Sur monte de María Díaz del Río y de Diego Díaz del Villar, de la Vega, y Oeste y Norte rio que baja de Villabona: tasada en quinientas cincuenta pesetas.

29. Un prado llamado de La Calera, sito en términos de su nombre: cabida de un día de bueyes y tres cuartos de otro, equivalentes á veintidos áreas y una centiárea; linda por el Este camino del pueblo de la Vega, Sur rio que baja de Villabona, Oeste prado del Marqués de San Estéban y Norte prado de la casa de Benavides: tasado en ciento veinte pesetas.

30. Un pasto y rozo sito en la Llosa del Río, conocido con este nombre: cabida de tres cuartos de día de bueyes, equivalentes á nueve áreas cuarenta y tres centiáreas; que linda al Este tierra de Diego Diez, de la Vega, Sur con camino de servicio del pueblo, Oeste y Norte con tierra de esta procedencia: tasado en treinta pesetas.

31. Una tierra llamada Llosín, sita junto á la orilla del rio: cabida de tres cuartos de día de bueyes, equivalentes á nueve áreas cuarenta y tres centiáreas; que linda al Norte con camino viejo de esta ciudad y por los otros tres puntos con el rio de Veguellina: tasada en sesenta pesetas.

Estas fincas las lleva en colonia Manuel García, de la Cigoña.

32. Una tierra sita en la ería de So-la-iglesia, conocida con este nombre: cabida de dos días de bueyes algo escasos, equivalentes á veinticinco áreas quince centiáreas; que linda por sus cuatro vientos con tierra de la casa de Benavides: tasada en trescientas pesetas.

33. Una tierra sita en la ería de la Frecha, conocida con este nombre: cabida de un cuarto de día de bueyes, equivalente á tres áreas y catorce centiáreas; lindante por todos cuatro vientos con tierra de la casa de Benavides: tasada en cuarenta pesetas.

34. Una tierra llamada de junto á la Escalera de la Guelpa, sita en la misma ería de Frecha: cabida de un tercio de día de bueyes, equivalente á cuatro áreas diez y nueve centiáreas; linda al Norte camino que vá á la Iglesia, por el Este con tierra de Manuel Diez, de la Guelpa, por el Sur y Oeste con la casa de Benavides: tasada en treinta pesetas.

35. Una tierra llamada de los Controzos, sita en términos de su nombre: cabida de un día de bueyes, equivalente á doce áreas cincuenta y siete centiáreas; que linda por el Este con camino que vá á la Iglesia

y por los demás vientos con bienes de la casa de Benavides: tasada en doscientas pesetas.

36. Un pasto llamado Tablada de Andrés, sito en la misma ería de la Frecha: cabida de un tercio de día de bueyes, equivalente á cuatro áreas diez y nueve centiáreas; que linda por Oriente con prado de esta procedencia y por los otros tres vientos con tierra de la casa de Benavides: tasado en veinte pesetas.

37. Una casa sita en términos de la Estrella, compuesta de cocina, corral, tenada y dos cuartos terrenos, señalada con el número dos: ocupa mil doscientos ocho piés superficiales, equivalentes á noventa y tres metros cuadrados y setenta y nueve decímetros; linda por la parte de su entrada que es al Sur con camino viejo de esta ciudad y por los otros tres vientos con tierra ó llosa siguiente: tasada en doscientas cincuenta pesetas.

38. La ería de la Llosa pegante á la casa anterior, á tierra, prado y pasto y ramasquero: cabida de treinta y nueve días de bueyes, equivalentes á cuatro hectáreas, noventa áreas, cincuenta y una centiáreas; linda por el Este con prado de la casa de Benavides, por el Sur y Oeste con la casa anterior y camino viejo de Oviedo y por el Norte con monte de Vicente Díaz del Río, de la Vega: tasada en mil pesetas.

39. Una huerta llamada del Monte, sita en el término de la Estrella, á heredad: cabida de seis días de bueyes, equivalentes á setenta y cinco áreas cuarenta y seis centiáreas; linda por el Este y Sur con monte abierto y cerrado de esta procedencia y Oeste y Norte con camino viejo que vá á Oviedo: tasada en ochenta pesetas.

40. Un huerto de verduras delante de la misma casa de esta casería: cabida de un cuarto de día de bueyes, equivalente á tres áreas catorce centiáreas; linda por todos cuatro vientos con camino de servicio para los montes: tasado en veinte pesetas.

Estas fincas las lleva en colonia en unión de las que siguen D. José Menéndez, vecino del término de la Estrella.

41. Un pasto llamado el Costazo, sito en la ería del Pandal: cabida de un día de bueyes y medio algo más, equivalente á diez ocho áreas ochenta y siete centiáreas; linda por el Este con pasto de esta procedencia y de D. José Fernández, de la Cigoña, por el Sur con pasto de esta misma procedencia, por el Este con pasto de Benavides y por el Norte con pasto de José Fernández, de la Cigoña: tasado en cuarenta pesetas.

42. Un pasto llamado de la Cantera, sito en la misma ería del Pandal; cabida de un día de bueyes y tres cuartos de otro algo más, equivalente á veintidos áreas y una centiárea; que linda por el Este y Sur con pasto de D. Modesto Martínez, de la Vega, por el Oeste con camino de servicio de la ería del

Pandal y por el Norte tierra de Juan Diez del Río, de la Vega: tasado en ciento cincuenta pesetas.

43. Un prado llamado de las Guardias, sito en términos de su nombre: cabida de cuatro días de bueyes y un cuarto de otro, equivalente á cincuenta y tres áreas y cuarenta y cinco centiáreas; que linda por el Este y Sur con camino del pueblo y por el Oeste y Norte con tierra y prado de esta procedencia: tasado en cincuenta pesetas.

44. La tierra del Casal, sita en la ería de su nombre: cabida de tres días de bueyes y un tercio de otro algo más, ó sean cuarenta y un áreas noventa y dos centiáreas; linda por el Este y Sur con tierra y prado de esta testamentaria, por el Oeste con tierra de la casa de Benavides y Norte con camino que vá á la Peña: tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

45. Un prado llamado del Casal, sito en términos de su nombre: cabida de día y medio de bueyes, algo más, equivalentes á diez y ocho áreas ochenta y siete centiáreas; linda por el Este prado de esta procedencia y de la casa de Benavides, Sur prado de dicha casa de Benavides y Oeste y Norte con camino de servicio del pueblo de la Cigoña: tasado en doscientas pesetas.

46. Una tierra llamada del Río con sus árboles, sita en términos de su nombre: cabida de dos días de bueyes, equivalentes á veinticinco áreas, quince centiáreas; linda por el Este con pasto de esta procedencia y tierra de Diego Diez, de la Cigoña, por el Sur con camino de servicio del pueblo, por el Oeste campo y árboles del Diego Diez y por el Norte con arbolado del mismo y con el rio que baja de Villabona: tasada en noventa pesetas.

47. El prado llamado de los Toneles, sito en términos de su nombre: cabida de dos días de bueyes, algo más equivalentes á veinticinco áreas quince centiáreas; linda por el Este con camino de servicio del pueblo de la Vega, por el Sur y Oeste con monte de la casa de Benavides y por el Norte con prado de Juan del Río, de la Vega: tasado en cien pesetas.

48. La tierra del Tornello, sita en la ería del Pandal: cabida de tres cuartos de día de bueyes, equivalentes á nueve áreas cuarenta y tres centiáreas; que linda por el Este y Sur con camino de la ería y por el Oeste y Norte con tierra de Diego Villar, de la Vega: tasada en noventa pesetas.

49. El prado llamado del Nozal, sito en la ería del Pandal: cabida de un día de bueyes, algo escaso, equivalente á doce áreas cincuenta y siete centiáreas; linda por el Este con tierra de Juan del Río, por el Sur con tierra de María Díaz, ambos de la Vega, por el Oeste con tierra de la casa de Benavides y por el Norte

camino de la ería: tasado en cuarenta pesetas.

50. La casa en que vive el colono José Menéndez, sita en la Cigoña, término de la Veguellina, señalada con el número cuarenta y ocho, compuesta de cocina, corral y tenada, en mal estado: comprende mil trescientos doce piés superficiales, equivalentes á ciento un metros cuadrados y ochenta y seis decímetros; linda por la derecha de su entrada que es al Este, por atrás que es al Norte y por la izquierda que es al Oeste con camino viejo que vá á Oviedo y por la entrada que es al Sur, con antojana de la misma: tasada en doscientas cincuenta pesetas.

51. La tierra de las Corras, sita en términos de su nombre, dentro de la cual se halla un molino: cabida de tres cuartos de día de bueyes, equivalentes á nueve áreas y cuarenta y tres centiáreas; linda por el Este y Sur con rio de la Veguellina y por el Oeste y Norte con camino del pueblo y castañedo de la casa de Benavides: tasada en cien pesetas.

Lo que se hace público á medio del presente edicto para conocimiento de las personas que deseen interesarse en su adquisición, cuyo remate tendrá lugar el día veinte de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado; debiendo de hacer presente que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente el diez por ciento efectivo del valor de los bienes sin cuyo requisito no serán admitidos, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que á instancia de la parte ejecutante se sacan á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad por considerarlos corrientes en atención á que resultan de la escritura hipotecaria.

Dado en Oviedo y Noviembre diez y ocho de mil ochocientos noventa y tres.—Bernardino Ascaso.—Porsumandado, Cayetano Meana. (R. al núm. 817).

#### Juzgado de primera instancia DE GIJÓN

D. Jovino Fernández Peña, Juez municipal en funciones de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado se propuso por el Procurador D. Manuel Cean Bermudez, en nombre de D. José Alvarez Acebal y de su esposa D.<sup>a</sup> María Josefa Suárez Díaz, de esta vecindad, juicio necesario de testamentaria de D. Juan Suárez Suárez, vecino que fué de Bernueces, en este concejo, en el cual se acordó por providencia de ayer citar para él en forma á los herederos, y que respecto á los herederos D. Francisco y D. Rosendo Suárez Morán, se haga la citación por medio de edictos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijen en los sitios públicos de costumbre mediante á estar ausentes en ignorado paradero.

En su consecuencia, se expide el presente para la citación de los don Rosendo y D. Francisco, en Gijón y Noviembre catorce de mil ochocientos noventa y tres.—Jovino F. Peña.—Ante mí, Valentín Barras.

(R. al núm. 920).